



## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 036-2026-MDDH-A

Daniel Hernández, 20 de febrero del 2026.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE DANIEL HERNÁNDEZ

### VISTO:

El Proveído N° 053-2026-ALC/MDDH, de fecha 19 de febrero del 2026, el Informe N° 038-2026-GM-MDDH-T, de fecha 19 de febrero del 2026, suscrito por el Abog. Armando López Méndez – Gerente Municipal; el Informe N° 027-2026-NECP-RR.HH-MDDH/T, de fecha 18 de febrero del 2026, suscrito por el Sr. Nicolás Emilio Campos Páez – (e) Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305-Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, señala: “Las Municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”, lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, el que prescribe que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. En este entender, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus flanes”;

Que, según el Decreto Legislativo N° 1057, regula la contratación Administrativa de Servicios, la misma que señala en su artículo 3°: El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa el régimen Laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio”;

Que, asimismo, en su artículo 4° establece: “Son requisitos para la celebración del contrato administrativo de servicios: 4.1 Requerimiento realizado por la dependencia usuaria; 4.2 Existencia de disponibilidad presupuestaria determinada por la oficina de presupuesto de la entidad a quien haga sus veces; 4.3 No contar con sentencia consentida y/o ejecutoriada (...)”;

Que, de acuerdo al artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1057 “El acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público. La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información”;

Que, mediante artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo No 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobada por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, regula el Procedimiento de Contratación, señalando que: 3.1. Para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las siguientes etapas: 1. Preparatoria: comprende el requerimiento del órgano o unidad orgánica usuaria, (...);2.Convocatoria: comprende la publicación de la convocatoria en el portal institucional, en un lugar visible de acceso público del local o de la sede central de la entidad convocante sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información adicionales para difundir la convocatoria. La publicación de la convocatoria debe hacerse y mantenerse;

Que, es de advertir que la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ha señalado en las conclusiones del Informe Técnico N°0000232-2022-SERVIR-GPGSC, lo siguiente: 3.1 En función a lo señalado expresamente por el artículo 5° del DL N° 1057, modificado por la única disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131 (norma cuya vigencia ha sido mantenida por el Tribunal Constitucional), se concluye que a partir del día siguiente de la publicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional resulta posible la contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) bajo la modalidad de: i) plazo indeterminado

o ii) plazo determinado (por necesidad transitoria, confianza y suplencia).3.2 Al haberse declarado inconstitucional la prohibición para contratar personal CAS prevista en el segundo párrafo del artículo 4° de la Ley N° 31131, y habiéndose regulado en el artículo 5° del D.L. N° 1057 la contratación a plazo determinado para los casos de necesidad transitoria sin señalarse la necesidad que otra norma de rango legal lo habilite, se concluye que actualmente la contratación por necesidad transitoria no requiere autorización prevista en norma con rango de ley;



Que, con Informe N° 027-2026-NECP-RR.HH-MDDH/T, de fecha 18 de febrero del 2026, Sr. Nicolás Emilio Campos Páez – (e) Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, solicita conformación de la Comisión Evaluadora de Proceso de Selección de Personal bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios CAS de la Municipalidad Distrital de Daniel Hernández, a fin de dar inicio al referido proceso durante el presente año fiscal 2026, para cubrir la necesidad de prestación de servicios en la Municipalidad Distrital de Daniel Hernández;

Que, con Informe N° 038-2026-GM-MDDH-T, de fecha 19 de enero del 2026, el Abog. Armando López Méndez – Gerente Municipal, solicita la conformación de la Comisión Evaluadora de Proceso de Selección de Personal bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios CAS de la Municipalidad Distrital de Daniel Hernández, para el año fiscal 2026;

Que, estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y en uso de la atribución conferida por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR**, el Comité Especial de Selección del Proceso CAS -2026, quienes se encargarán de su conducción para la contratación del personal bajo el Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), la misma que estará conformada de la siguiente manera::

N°	MIEMBROS TITULARES	CARGO
01	Gerente Municipal	Presidente
02	Recursos Humanos	Secretario
03	Subgerente de Desarrollo Económico y Social	Miembro 1

N°	MIEMBROS SUPLENTE	CARGO
01	Subgerente de servicios Públicos y Medio Ambiente	Presidente Suplente
02	Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial	Secretario Suplente
03	Jefe de la Unidad de Área Técnica Municipal	Miembro 1 Suplente

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR**, al comité de selección la dirección y desarrollo del proceso, debiendo elaborar las bases y el cronograma del mismo, para la convocatoria, evaluación y selección para la contratación del personal bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS)..

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que la Unidad de Recursos Humanos, conforme a sus atribuciones y responsabilidades, cumpla en realizar la convocatoria conforme los dispositivos legales señalados en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al Gerente Municipal y a los integrantes de la Comisión Especial de Selección del Proceso CAS 2026, para su atención, estricto cumplimiento y fines correspondientes según sus atribuciones.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR**, a la oficina de Secretaría General las notificaciones del presente acto resolutivo a los miembros del Comité de Evaluación señaladas en el artículo primero de la presente resolución y las demás unidades orgánicas pertenecientes conforme a la ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE**

Distribución:  
Gerencia Municipal  
RR.HH  
Imagen Institucional  
Comité  
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DANIEL HERNANDEZ

Sr. M. Angel Chamorro López  
ALCALDE